

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Diciembre 12 de 2016. A despacho del señor Juez la presente actuación, haciendo saber que la entidad accionada dentro del término otorgado en auto del 5 de diciembre de 2016 (fl. 8 del expediente), allegó escrito pronunciándose respecto al requerimiento realizado en la referida providencia.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Interlocutorio No. 745

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2009-00246-00
Acción: Tutela - desacato
Accionante: Juan David Sepúlveda Ocampo
Representante: Jhoana Andrea Ocampo Vélez
Accionado: Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo-Ambuq.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que el señor Ariel Palacios Calderón, Gerente General de la EPS-S AMBUQ ESS afirma que debido a inconvenientes con su proveedor, se ha retrasado la entrega de insumos y medicamentos a la accionante, y que se encuentran haciendo gestiones con un nuevo proveedor para la entrega correspondiente en el transcurso de la otra semana, el Despacho considera que si bien están refiriendo su intención de acatar el correspondiente fallo de tutela, no se concreta ni se suministra una fecha exacta en la cual procedan a entregar lo requerido por la accionante, no pudiéndose dejar en suspenso la atención del menor Juan David Sepúlveda Ocampo, por tal motivo de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENA** la apertura del incidente de desacato en contra del señor Ariel Palacios Calderón, Gerente General de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo “EPS-S AMBUQ ESS”, o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** al señor Ariel Palacios Calderón, Gerente General de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo “EPS-S AMBUQ ESS”, o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 21 de abril de 2016, proferida por este Despacho Judicial. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber al funcionario mencionado, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, al señor Ariel Palacios Calderón, Gerente General de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo “EPS-S AMBUQ ESS”, o quien haga sus veces

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

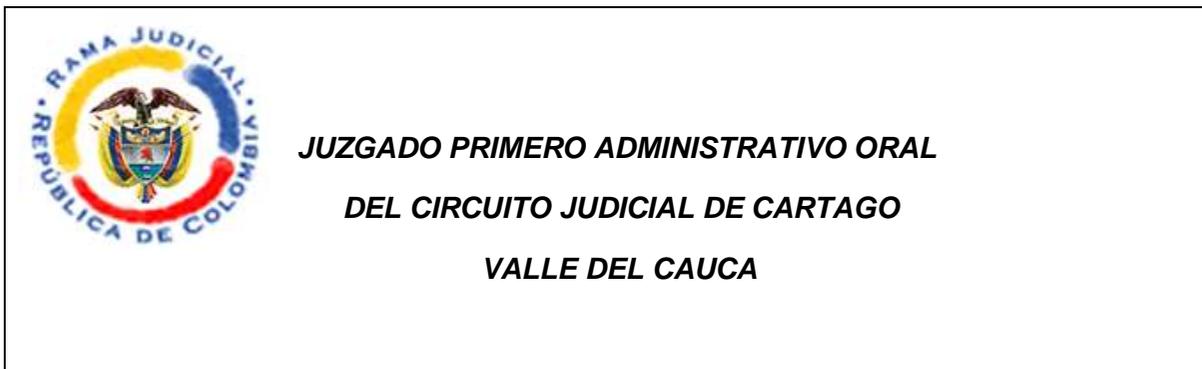
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1335

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00629-00
DEMANDANTE	ALBA NELLY CARDONA GARCÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 129), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 120-128).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 23 de mayo de 2017 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Javier Mauricio Pachón Arenales y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.460.250 y 94.407.291 y T.P. Nos. 119.891 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 106-109).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>200</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/12/2016</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA</p> <p>Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió de manera personal a la entidad demandada Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca y al Ministerio Público, a través de correo electrónico del 25 de octubre de 2016 (fls. 69-70 del expediente), corren los días 26,27,28, 31 de octubre de 2016, 1,2,3,4,8 y 9 de noviembre de 2016 (inhábiles los días 29,30 de octubre,5,6 y 7 de noviembre de 2016). De manera extemporánea el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, contestó la presente demanda, es decir el 11 de noviembre de 2016 (fls. 139 y siguientes del expediente). No se pronunció el Ministerio Público. Igualmente se hace saber que se procedió a la notificación de la demandada Laura Reyes López (fl. 228 del expediente), y el término de contestación corrió los días 21,22,23,24,25,28,29,30 de noviembre de 2016, 1 y 2 de diciembre de 2016 (inhábiles los días 26,27 de noviembre y 3 y 4 diciembre de 2018). Oportunamente allegó la respectiva contestación a la demanda, es decir el 30 de noviembre de 2016 (fls. 229 y siguientes del expediente).

De la misma forma se hace saber que el demandante allegó escrito aclarando la presente demanda (fls. 76 y siguientes del expediente, incluyendo un CD).

Cartago - Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. **748**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00129-00
DEMANDANTE (S) ANUAR ILIAN ABADIA VALENCIA Y OSCAR
BETANCURTH
DEMANDADO MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
Y LAURA REYES LÓPEZ
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la parte demandante allegó escrito anexo a folios 76 a 78, por el cual aclara varios hechos de la demanda inicial y allega varios documentos que requiere se tengan como pruebas, incluyendo un CD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Si bien la Ley 472 de 1998, no contempla la figura procesal de reforma a la demanda, el artículo 44 de la misma normatividad refiere lo siguiente

Artículo 44º.- Aspectos no Regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

Ahora bien, confrontada la norma anterior con la reforma presentada, encontramos que la misma fue allegada dentro de término, toda vez que si bien no está previsto el término de 10 días de traslado para la reforma a la demanda, en la Ley 472 de 1998 que si considera la normatividad administrativa, la misma fue presentada durante el término de traslado a la demanda a la contraparte e igualmente antes de fijarse fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud de reforma presentada en cuanto a los hechos y pruebas, y así lo declarará en la parte resolutive de este proveído, y se dispondrá correr traslado de la reforma a la demanda, pero por la mitad del tiempo otorgado para la contestación de la demanda inicial de conformidad con el artículo 173 del CPACA.

Ahora, teniendo que la contestación a la demanda fue presentada en forma extemporánea por parte del apoderado del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, tal como lo describe la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporarla al expediente pero sin consideración. En cuanto al pronunciamiento suscrito por la señora demandada Reyes López, suscrito por ella misma, se incorporará al expediente junto con los documentos anexos, y respecto de la validación del contenido de las respuestas ofrecidas, oportunamente se determinará lo pertinente a su ratificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en cuanto a la aclaración de los hechos y adición de prueba documental, de conformidad con lo expuesto.

2.- Córrese traslado a las partes demandadas de la admisión de la reforma de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de cinco (5) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

3º. Incorporar al expediente, sin consideración, la contestación a la demanda presentada por el apoderado del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca (fls. 139-146 del expediente), por los motivos anteriormente expuestos.

4º. Incorporar al expediente el pronunciamiento presentado por la demandada Laura Reyes López (fls. 229-231 del expediente)

5º. Reconocer personería para actuar como apoderado del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, al abogado Jhonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de

ciudadanía número 1.112.758.791 de Cartago-Valle del Cauca y tarjeta profesional número 231.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido (fl. 147 del expediente).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>200</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/12/16</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA</p> <p>Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A Despacho del señor juez para proveer sobre su admisión, consta de un cuaderno con 40 folios, 3 traslados y 1CD. Sírvase a proveer

Cartago – Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 746

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2016-00158-00
DEMANDANTE: **KEVIN MESA PARRA Y OTROS**
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores KEVIN MESA PARRA (lesionado), ANA GERTRUDIS PARRA BORJA (madre) y STEVEN MESA PARRA (Hermano), Es de resaltar que el señor Jefferson Mesa Parra no se incluye no obstante aparecer el poder firmado, por decisión de la víctima directa. Por medio de apoderado judicial, han formulado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL, a fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por el daño y pérdida de la capacidad laboral de la víctima, en consecuencia de la lesión sufrida por la caída desde su propia altura durante un ejercicio de repliegue ofensivo en el batallón de Instrucción y Enfrentamiento No. 3 de Zarzal -Valle del Cauca, el día 8 de noviembre de 2014; y en consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del **Nación-Ministerio De Defensa Nacional -Ejercito Nacional**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Hernando José Rivera Yacumal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.794 expedida en Popayán -Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.455 del C. S. de la J., como apoderado principal y el abogado Carlos Enrique Rodríguez Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 94.281.782 expedida en Sevilla -Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.473 del C. S. de la J., como abogado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

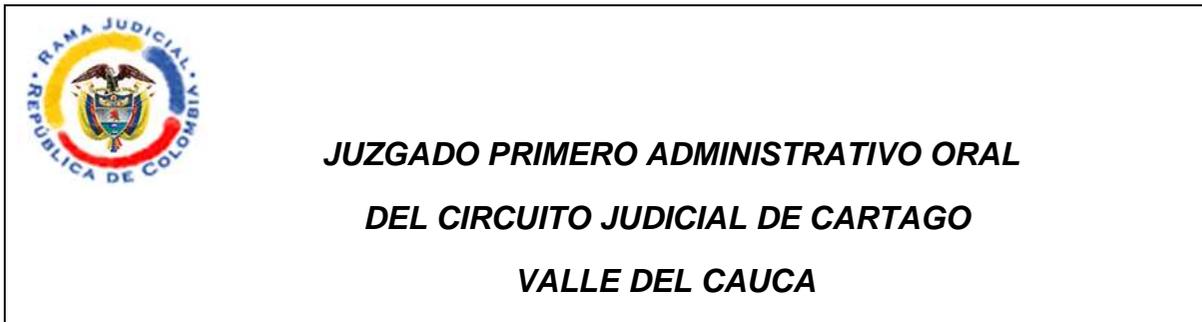
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>200</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/12/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora</p> <p>Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 38 folios en cuaderno principal, cuatro copias para traslados y 1 disco compacto como traslados pendiente para estudiar su admisión. Se deja constancia que la Secretaria de este despacho judicial, ingresó a <http://verificación.cancilleria.gov.co> código de verificación FDP4204064, con el fin de confirmar la autenticidad del poder anexo a folio 1 del expediente, Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 747

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00160-00
DEMANDANTE	ESTIVER ANTONIO PUERTO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **Estiver Antonio Puerto**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, solicitando se declare la nulidad del **Oficio No. 20155660869501 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10** de fecha 8 de septiembre de 2015, en virtud del cual se negó el reajuste de la pensión por invalidez y el **Oficio No. 20155660992991 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM 1.10** del 15 de octubre de 2015 en virtud del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del oficio reseñado anteriormente y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la **Nación- Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 expedida en Bogotá -Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.491 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E),

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 200

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/12/2016

Natalia Giraldo Mora

Secretaria